Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL, EN EL MUNICIPIO DE VALENCIA CORDOBA 2026.

CONTRATO:	**N.º 207-2026**
CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA - CORDOBA.
CONTRATISTA:	LISNEY NATALIA ACUÑA BERTEL CC No 1067095580 DE BUENAVISTA
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA No 3, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MAGISTERIO EN EL MUNICIPIO DE MONTELIBANO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEFINIDOS POR LA RESOLUCIÓN 312 DEL 2019
DURACION:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA TERMINACION DE LAS ACTIVIDADES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($18.059.400) M/C

Entre los suscritos a saber; **ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Valencia - Córdoba, e identificado con la cedula de ciudadanía número 10.902.280 expedida en Valencia, actuando en calidad de gerente y representante legal de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS del Municipio de Valencia con NIT No. 812.000.300-0, por efectos del Decreto de reelección No. 037 del 08 de febrero de 2024 y el acta de posesión No. 014 del 01 de abril de 2024, entidad pública descentralizada del orden Municipal, debidamente autorizado para suscribir contratos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993 y el Régimen de Contratación adoptado en el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de agosto 28 de 2014 y actualizado mediante la Resolución No 0222 del día 20 de diciembre del 2024, y obrando de conformidad con lo establecido en la Constitución, las Leyes, Decretos Reglamentarios y demás normas que regulan la materia, y quien para todo los efectos de este orden estatal se denominará entidad pública descentralizada del orden municipal, que para el presente documento se denomina **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte, **LISNEY NATALIA ACUÑA BERTEL**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.067.095.580 de Buenavista, legalmente capaz para la celebración de este acto, que en adelante y para efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de para la prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo para la operación de los Equipos para el Cuidado Integral de la Salud del Ámbito Laboral (ECIS – L) quienes se encargarán de la Implementación del Sistema de Gestión del Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de los planes básicos y especializados en el universo de los Establecimientos Educativos y sus sedes, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece. “son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. 2). Que

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de la actividad contractual y el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, por lo que los contratos que celebre la E.S.E., están sometidos a dicho estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. 3). Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que: *"Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la Salud".* 4. Que la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto el fortalecimiento del sistema general de seguridad social en salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las Instituciones y las sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país (Articulo 1). 5. Que la Ley 1438 de 2011, establece que las acciones de salud pública de promoción y prevención serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el plan territorial de salud y se contratará y se ejecutará de forma articulada. 6). Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, y dicta disposiciones tendientes a garantizar el derecho fundamental a la salud, regulatorio y restablecer sus mecanismos de protección 7. Que, la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, *como "una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica", y se determinó que los recursos del Fondo serían "manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la comisión que, en desarrollo de este, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el ministro de Educación Nacional"*. 8. Que, en desarrollo del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en su calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, contrato prorrogado varias veces y hoy en día vigente hasta el 31 de julio de 2026, cuyo objeto es: *"(…) Constituir una Fiducia Mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - EL FONDO -, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.", y su finalidad la de darle una "(…) eficaz administración de los recursos del FONDO que, a su vez y de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 91 de 1989, fue creado para el cumplimiento de los objetivos que a continuación se precisan con el fin de que los mismos determinen el alcance de las prestaciones a cargo de la fiduciaria. "(…) Garantizar la prestación de los servicios médico - asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del FONDO (…)"*. 9. Que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA, suscribió contrato con el FONDO **NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, en el cual le asigno recursos por la suma de **MIL SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 1.007.419.973,00) M/CTE**, para el desarrollo de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo para la operación de los Equipos para el

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

Cuidado Integral de la Salud del Ámbito Laboral (ECIS – L) quienes se encargarán de la Implementación del Sistema de Gestión del Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de los planes básicos y especializados en el universo de los Establecimientos Educativos y sus sedes 10). Que el contratista tiene la capacidad para celebrar el presente contrato y desarrollar las obligaciones contractuales. 11). Que se consultó el "boletín de responsables fiscales publicado por la contraloría general de la república con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000 y no se encontró reportado al CONTRATISTA, igualmente no reporta antecedentes disciplinarios ni judiciales de acuerdo con los certificados que forman parte del expediente contractual. 12). Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal adjunta. 13). Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el estudio previo, se ha establecido la necesidad de contratar servicio como Auxiliar de Enfermeria , para desarrollar las actividades de intervención, para lo cual el contratista presentó la propuesta, quien con la misma demuestra su idoneidad y acredita experiencia y conocimiento en la materia, razón por la cual se estima conveniente celebrar este contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA No 3, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MAGISTERIO EN EL MUNICIPIO DE MONTELIBANO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEFINIDOS POR LA RESOLUCIÓN 312 DEL 2019. Adicional a lo anterior, debe realizar las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PRODUCTO / ENTREGABLE	PERÍODO / PLAZO ANS	META / INDICADOR
DOCUMENTACIÓN DEL SG-SST			
Adaptación de la Política de SST para el Establecimiento Educativo	Política de SST adaptada y firmada por el Directivo Docente	Máximo semana 9 (con el Plan de Salud Laboral)	**100%**
Acta de definición del responsable del SG-SST	Acta de asignación del responsable del SG-SST	Mes 1	**100%**
Socialización de la matriz de requisitos legales al Directivo Docente y COPASST	Acta de reunión de socialización	Mes 2	**100%**
Apoyo para la evaluación del cumplimiento del SG-SST de terceros contratistas	Listas de verificación de terceros diligenciadas	Continuo	**100%**
COMITÉS COPASST Y CONVIVENCIA			
Verificación o conformación de los COPASST y VIGIAS EN SST	Acta de conformación o verificación de existencia del COPASST	Máximo mes 2	**100%**
Capacitaciones al COPASST (funciones, peligros, investigación AT, derechos SST)	Listados de asistencia a capacitaciones	Meses 2 al 7	**100%**
Acompañamiento a las reuniones bimensuales del COPASST con activación de vigías de sedes	Actas de reunión (mínimo 3 reuniones con participación ECIS)	Meses 2 al 7 – mín 3 reuniones	**100%**
MEDICINA PREVENTIVA			
Aplicación de encuesta de morbilidad sentida y análisis de ausentismo laboral	Informe de diagnóstico de condiciones de salud por IE	Máximo semana 8	**100%**
Promoción de hábitos de autocuidado y estilos de vida saludable	Listados mensuales de asistencia a actividades (mín. 2 actividades/EE)	Meses 2 al 7	**100%**
MEDICINA DEL TRABAJO DOCENTE			
Actividades de seguimiento a condiciones de salud de los docentes	Formatos de seguimiento y control de condiciones de salud (meta: ≥90% docentes con eventos en salud)	Reporte semanal	**100%**
Organización e implementación de rutas de valoración y remisión por urgencias médicas	Ruta de valoración y remisión de urgencias médicas activa y funcionando	Desde el inicio – continuo	**100%**

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

Asistencia técnica en aspectos médicos laborales (dos capacitaciones al semestre)	Listados de asistencia a capacitaciones (mín. 2 durante el contrato)	Meses 2 y 7	**100%**
Análisis de estadísticas de ATEL y ausentismo laboral	Informe por EE de condiciones de trabajo prioritarias a intervenir	Máximo semana 8	**100%**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA No 3, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MAGISTERIO EN EL MUNICIPIO DE MONTELIBANO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEFINIDOS POR LA RESOLUCIÓN 312 DEL 2019. **2.-**Desarrollar las actividades objeto del contrato oportunamente. **3.**- presentar los informes requeridos así: un primer informe el día 31 de agosto de 2026, correspondiente al 20% de las actividades programadas, y un segundo informe el día 30 de septiembre de 2026, correspondiente al 40% de las actividades programadas, un tercer informe el día 30 de octubre de 2026, correspondiente al 60% de las actividades programadas un cuarto informe el día 30 de noviembre de 2026, correspondiente al 80% de las actividades programadas y informe fina el día 30 de diciembre de 2026, con el 100% de las actividades culminadas, con informes digitados, tabulados y consolidados con los soportes correspondientes en medio escrito y magnético, incluyendo fotos, firmas, actas de concertación y certificaciones de cumplimiento. **4.** efectuar el pago oportuno de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás obligaciones parafiscales a que haya lugar. **5.**- las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a las normas que regulen estas actividades**. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Velar porque se cumplan a cabalidad los servicios que ejecute el CONTRATISTA del presente Contrato**. 2.** Vigilar y controlar las actividades a realizar por el CONTRATISTA, por intermedio de un supervisor que en este caso es la señora **MARIA RAMOS HERNANDEZ**, en su calidad de Profesional Universitario de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón De Jesús Del Municipio De Valencia **3.** Amparar este Contrato de Prestación de Servicios con sus correspondientes certificados de disponibilidad y Registro presupuestal, **4.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas por el CONTRATISTA a través del supervisor **5.** Tramitar la cuenta de cobro y cancelar los emolumentos pactados previa legalización y cumplimiento de los requisitos fiscales, administrativos y tributarios. **6.** Brindar toda la información requerida para el desarrollo de las actividades por parte del CONTRATISTA e impartir y hacer cumplir los desarrollos que esta labor implique al interior de la organización de la ESE por parte de sus empleados y contratistas. **7.** A concertar con El Contratista el cronograma de las actividades, de prestación de servicio como Auxiliar de Enfermería, medios a utilizar, actores y áreas a intervenir en los programas de salud pública en sus dimensiones contratadas, las cuales serán aprobadas por la Ese Hospital Sagrado Corazón De Jesús Del Municipio De Valencia y el supervisor del Contrato. Las demás que sean inherentes al objeto y al desarrollo del contrato. **CLAUSULA CUARTA**: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($18.059.400) M/C. PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO**: El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: Hata cinco pagos parciales previo alcumplimiento de las actividades descritas, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente. **CLAUSULA QUINTA. - TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. -** La ejecución del objeto del presente

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio hasta terminación de las actividades, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA SEXTA. - Apropiación Presupuestal. -** El valor del presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal del año 2026. **CLAUSULA SEPTIMA: Garantías. -** EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento del objeto contractual constituirá a sus costas y a favor de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, ante una Compañía de seguros legalmente reconocida, una póliza única de cumplimiento las cuales avalará el cumplimiento de este contrato así: 1). GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: En una cuantía del diez por ciento (10%) el valor del contrato y por el término del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, EL CONTRATISTA pagara a la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, una Cláusula Penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causado a la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de valencia para el cobro de los valores totales o perjuicios ocasionados. El pago de la Cláusula no libera al contratista del cumplimiento del objeto y demás obligaciones del contrato. **CLAUSULA NOVENA. - CADUCIDAD:** Podrá ser Declarada por la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, cuando el contratista incumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas, o cuando quiera que sobrevenga una o varias de las causales legales, en aplicación de lo normado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. - JURAMENTO AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y demás leyes aplicables. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 adicionados por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Que por excepción son aplicables en los contratos que suscriban las E.S.E. y se incorporan al presente contrato conforme al artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - PROHIBICION DE CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder ni hacer en todo o en parte con persona natural o jurídica subcontratos, sin el previo y expreso consentimiento de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISOR:** El objeto del presente contrato será vigilado y supervisado por el profesional universitario de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, **MARIA RAMOS HERNANDEZ**, quien en el ejercicio de su actividad solicitará las evidencias necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, vigilará e impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones, siempre por escrito, requeridas para el óptimo cumplimiento de las obligaciones, igualmente los informes, conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión y/o interventoría. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** Una vez cumplido el objeto del presenta contrato, se procederá a su liquidación levantándose la correspondiente acta, donde se incluirá las sumas de dinero que haya recibido EL CONTRATISTA y el informe de trabajo realizado. Este contrato se liquidará dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación conforme al Estatuto de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS;** La ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, se reserva la facultad de imponer multas al CONTRATISTA por incumplimiento del objeto del contrato hasta por el 10% del valor del contrato y las que se harán efectivas de conformidad con las normas legales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, se obliga a mantener libre de

Calle 12 N 8-99 B. Nazareth, Valencia -
314 5609641 esehscj@hotmail.com
www.esehscj.com

cualquier daño o perjuicio originado a terceros y que se deriven de sus actuaciones, hechos, operaciones u omisiones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. RÉGIMEN LEGAL E INEXISTENCIA DE RELACION CONTRACTUAL LABORAL:** El régimen jurídico aplicable a Este contrato es de derecho privado, conforme a los Códigos Civil y Comercial y de manera excepcional se podrán aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Ley 80 de 1993, por expreso mandato del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, reglamentado en la Resolución 5185 de 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, acogido por la ESE en su Manual de Contratación. EL CONTRATISTA no se considerará servidor público, ni empleado público de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, y este contrato no supone la existencia de relaciones laborales entre los contratantes. En consecuencia, solo recibirá el valor señalado en el presente contrato sin que para ello tenga derecho a prestaciones sociales de ninguna clase. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**. **IMPUESTOS Y SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a sus costas todos y cada uno de los impuestos que se causen con ocasión a la celebración y legalización del presente acto y mantener su afiliación al régimen de seguridad social, demostrando los pagos mensuales efectuados durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO CIVIL:** Para todos los efectos administrativos y judiciales, las partes establecen como domicilio contractual el Municipio de Valencia – Córdoba. **CLAUSULA VIGESIMA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. ANEXOS:** Son anexos del presente contrato: 1. Hoja de vida con sus respectivos soportes laborales y académicos. 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del contratista. 3. Fotocopia del certificado de antecedentes judiciales. 4. Fotocopia del certificado de antecedentes fiscales. 5. Fotocopia del certificado de antecedentes disciplinarios. 6. Estudio sobre la conveniencia y oportunidad de la contratación. 7. Solicitud y certificado de disponibilidad presupuestal. 8. Registro presupuestal. 9. Invitación. 10. Propuesta y demás actos administrativos que se produzcan en el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución de las firmas de las partes, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, y la aprobación de las garantías. **VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las partes establecen como domicilio contractual el Municipio de Valencia (Córdoba).

Ambas partes expresan que han leído el acuerdo cuidadosamente y en su totalidad, y que han entendido en forma precisa su significado legal y el de sus cláusulas antes de ser suscrito.

Elaboró: Armando Julio.
Revisó: Tomás Valdelamar